EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 021/2022

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión que suscribe se le turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el expediente parlamentario número **LXIV 021/2022** que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada por la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, III y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que mediante oficio **DIP/L07/GBJ/06/2022**, de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se derogan los artículos 39, 40 y 41, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Con fecha diez de febrero del presente año, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, correspondiente al expediente parlamentario número **LXIV 021/2022**, la cual fue recibida por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos

2. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Diputada **GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los razonamientos siguientes:

Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho al consentimiento libre y pleno para contraer matrimonio, algunos de ellos son la Declaración Universal de Derecho Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio y el Registro de los Matrimonios entre otros, en donde siguiendo con el mismo orden de ideas, el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer dice: "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños".

Bajo la misma tesitura, el Código Civil Federal expresa en las disposiciones relativas a los esponsales que solo pueden celebrar estos actos jurídicos las personas que cumplen con la mayoría de edad y los numerales correspondientes al capítulo en particular de los esponsales se ha derogado por completo.

Es menester considerar que las disposiciones legales aplicables al tema de matrimonio corresponden al ámbito local, es decir, a las legislaciones de cada entidad federativa. Es importante destacar que entidades federativas como Coahuila, Chiapas, Chihuahua,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Jalisco, Ciudad de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas son ejemplos claros de cambios normativos, donde los legisladores han derogado la institución de los esponsales en los Códigos Civiles.

Se hace notar que con estos cambios que se dan en la sociedad es imposible ignorar lo evidente, pues la misma sociedad exige que el derecho evolucione y se mantenga a la vanguardia de otros países e incluso de otras entidades federativas del país.

En ese mismo orden de ideas se considera incongruente que pese a los avances referidos en el derecho internacional y en el nacional aún se conserve en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala la institución de los esponsales, por lo cual se estima necesario derogar del Código en comento los artículos referidos a los esponsales.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto se centra en derogar los artículos referentes a los esponsales, derivado de que esta figura carece de relevancia jurídica pues la Ley no obliga a los promitentes a contraer matrimonio, por lo mismo no produce ningún derecho ni obligación.

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso en particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**

II. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a la comisión que suscribe, se encuentran previstas en las fracciones I, III y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en la fracción IV del artículo 57 del mismo ordenamiento.

III. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en la iniciativa con Proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento a la legislación administrativa civil estatal, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

IV. Una vez determinada la competencia de esta comisión dictaminadora, se procede al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto contenida en el **Expediente Parlamentario Número LXIV 021/2022**, en razón de los argumentos que se exponen a continuación:

1. **Se propone derogar los numerales referentes a los esponsales en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

Al respecto, esta Comisión emite las siguientes consideraciones:

a) El 17 de diciembre de 1954, la **Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas** aprobó la **Resolución "843**.- Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de la mujer como ser humano", en la que, con la finalidad de erradicar ese tipo de prácticas, costumbres y antiguas leyes, y de promover el reconocimiento de la dignidad de la mujer como ser humano, se instó, en el numeral 1, a todos los Estados a realizar lo siguiente: asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de su marido; suprimir la práctica de poner precio a la novia; garantizar a la viuda el derecho de guarda de sus hijos y la libertad de contraer nuevas nupcias; **abolir totalmente** el matrimonio de las niñas y **la práctica de esponsales** de las jóvenes antes de la edad núbil y establecer con tal fin las penas que fueren del caso, entre otras acciones.

b) Tomando como base ese objetivo y la prohibición de las prácticas, costumbres o leyes que contravengan esa Resolución, el 10 de diciembre de 1962, se firmó en Nueva York, la "**Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios**", promulgada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de abril de 1983 y vigente en nuestro país desde el 23 de mayo de 1983.

Al respecto, la Convención en comento en el artículo 1°., inciso 1), prohíbe la institución de los esponsales por considerarlos prácticas reprobatorias de la sociedad, al señalar lo siguiente, que a la letra dice: "No podrá contraerse legamente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley".

Conforme a esta premisa, en los países desarrollados no se considera la institución de los esponsales por razones amplias. En cambio, en nuestro país pese a que dicha figura jurídica dejó de ser vigente para el derecho positivo mexicano, aún se encuentra prevista en distintas entidades federativas, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito derogar de dicho ordenamiento la figura jurídica de

los esponsales, toda vez que es una práctica que ya no produce consecuencias legales.

c) Es menester destacar que entidades federativas como Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Jalisco, Ciudad de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas son ejemplos claros de cambios normativos, donde los legisladores han derogado la institución de los esponsales en sus respectivos Códigos Civiles.

La figura de los esponsales constituye una promesa de matrimonio que realizan dos personas las cuales cuentan con la edad requerida para hacerlo, mismos que no producen obligación alguna, por lo mismo de que la Ley no obliga a los promitentes a contraer matrimonio, ni a ejecutar lo que se hubiese convenido entre las partes, por lo que pierden su causa si el matrimonio no llega a celebrarse, ya que la promesa queda sin efecto. De tal manera se puede decir que hoy en día esta figura se encuentra inoperante por no cumplir con las necesidades que requiere la Ciudadanía Mexicana.

V Estudio de Fondo.

Lo anterior muestra que, en la actualidad, debido a la liberalización de costumbres y a la disminución de la importancia social del matrimonio, los esponsales no tienen gran relevancia jurídica, aunque en el plano social pervive bajo la forma de noviazgo.

En la actualidad esta figura jurídica carece de relevancia jurídica, pues ha caído en desuso, ya que la ley no obliga a los promitentes a contraer matrimonio, por lo mismo de que no produce ningún derecho ni obligación, ya que, si bien es cierto que a nivel social pervive bajo una forma de noviazgo, las leyes la someten enteramente al honor y conciencia del individuo, de tal manera que, bajo este orden

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de ideas, se considera que dicha figura se basa en una práctica ineficaz para el derecho civil mexicano, ya que el mismo derecho exige que evolucione y se mantenga a la vanguardia de otros países e incluso de otras entidades federativas del país.

Derivado de lo anteriormente expuesto esta comisión estima oportuno y procedente la pretensión legislativa para derogar los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo I "De los Esponsales", del propio Código Civil Estatal, a razón de que dicha institución se encuentra como punto muerto por ser obsoleta e inadecuada a la vida jurídica actual de los gobernados; es decir, el derecho va evolucionando constantemente, así como trascienden las necesidades de la misma sociedad, por lo que es de suma importancia mantener esa constante actualización.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** el Capítulo I y sus artículos 39, 40, 41 del Título Tercero del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPITULO I

SE DEROGA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO 39. SE DEROGA

ARTÍCULO 40. SE DEROGA

ARTÍCULO 41. SE DEROGA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

Vocal

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Vocal

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

Vocal

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Vocal

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Vocal

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Vocal

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Vocal

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Vocal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

Vocal

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Vocal

DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ

Vocal

DIPUTADO RUBEN TERÁN AGUILA

Vocal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33